

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 170

VSC-PARP-140-2025

ESTADO No. PARP-140-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	24/DIC/2025	535	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDB-14011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación de este auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente los tramites realizados y los avances obtenidos dentro del licenciamiento ambiental del proyecto Mina Rosapamba II. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-110-</p>

ESTADO PARP-140-2025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025



					<p>JDB14011-25 del 09 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento del Instrumento ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDB-14011, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, evaluado y aprobado por la Autoridad Minera.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDB-14011, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.4. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011 la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:<ul style="list-style-type: none">- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado al interior del título minero.- Renovar de manera semestral el plano de labores mineras actualizado.
--	--	--	--	--	--



				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-110-JDB14011-25 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 258 del 10 de mayo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-047-2024 del 15 de mayo de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Explique las razones por las cuales el titular minero no pudo desplazarse al área del título minero para la toma de imágenes georreferenciadas con el aplicativo de fiscalización ANM. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP110-JDB-14011-25 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado ZETA No. 596 del 08 de septiembre de 2025, se encuentra actualmente en evaluación del Grupo Nacional de Estudios Técnicos.</p> <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-110-JDB-14011-25 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley</p>
--	--	--	--	---



					<p>1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 535 JDB-14011 INF110 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN (Q.E.P.D.)	24/DIC/2025	536	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131 el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. HFF-131, equivalente a CIENTO CUARENTA COMA SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (140,67 U.V.B) y cancelados por valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.625.018) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20251003100203 de fecha de pago 03 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondiente al II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del</p>



Banco de Bogotá, según comprobante de pago PSE No. 49188849 y el Comprobante No. 49188859 de fecha de pago 10 de julio de 2024, y presentado con radicado No. 20241003254152 del 10 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente al **trimestre III de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, con base en lo establecido en el literal **i)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que:
- Alleguen documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación



de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025**.

3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025



Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **HFF-131** cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado mediante **AUTO PARP-394 del 19 de septiembre de 2018**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **HFF-131** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto No. 908-246 AnnA del 24 de enero de 2022 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022**, relativos a:



ESTADOS

					<p>- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, por cuanto NO puede verificarse los reportes de regalías para los períodos reportados en el presente FBM, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 que fueron requeridos mediante Autos Par Pasto No. 444 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020; y 207 del 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP036-21 del 16 de junio de 2021; además el plano anexo NO cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, como quiera que el mismo no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte; tampoco cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID.</p> <p>Auto No. 908-247 AnnA del 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022, relativos a:</p> <p>- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto el plano anexo no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no cumple porque no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte. No cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID.</p> <p>AUTO No. AUT-908-1075 del 27 de junio de 2023 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-048-2023 del 28 de junio de 2023, relativos a:</p> <p>- Realizar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022 con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 69063 de fecha 21/MAR/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al I trimestre 2022 los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción; en el mismo sentido se requiere que se ajuste el plano topográfico dado que el sistema de coordenadas usado en el archivo Shapefile presentado debe ser ajustado al Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto No. 908-1340 AnnA del 20 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-026-2024 del 21 de marzo de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 88384 de fecha 31/ENE/2024, se debe corregir y/o ajustar teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. El Mineral reportado en el FBM (ítem Información del título) debe corresponder al (los) mineral (es) aprobado (s) en el PTO, es decir, ARENA, GRAVA Y RECEBO. 2. La producción reportada en el FBM Anual 2023 (Literal C1. Producción en bruto) es considerablemente inferior a la producción aprobada en el PTO mediante Auto PARP-394 del 19/09/2018, la cual corresponde a: Gravos: 5350 m3/año; Arena: 2850 m3/año; Recebo: 800 m3/año, para un total de producción proyectada de 9000 m3/año. 3. El dato de reservas probadas reportado en el FBM Anual 2023 (Literal B4), no tuvo en cuenta la producción extraída de Arena para el período reportado. 4. Ajustar el dato de las reservas probadas el cual debe considerar la totalidad de minerales explotados en el año 2023, de acuerdo con lo declarado en los formularios de regalías de los 4 trimestres. Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2024 del 12 de septiembre de 2024, relativos a:- Mejorar el registro y control a la producción del título minero, en el cual se pueda llevar y/o consolidar de manera más organizada la información recolectada en los factureros (recibos). <p>Auto PARP No. 252 de 04 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2025 de 05 de junio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 351 del 22 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, copia de la Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, y de su constancia de ejecutoria.- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación, infraestructura
--	--	--	--	--	---



					<p>presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023</p> <ul style="list-style-type: none">- Demarcar los espacios de trabajo dentro del proyecto minero toda vez que, en visita de fiscalización se evidencian trabajos simultáneos y condiciones de inseguras de trabajo, lo cual genera riesgo de accidentalidad dentro del área operativa, misma área que cuenta con espacios reducidos para la operación de maquinaria pesada, como quiera que el área relacionada cuenta con instalaciones como: planta de trituración, área de descargue de triturado, parqueaderos, oficina, campamento, taller, bodega, acopio de crudo, disposición de chatarra, maquinaria en desuso, maquinaria en reparación etc.- Implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual fue presentado en visita de fiscalización, no obstante, a la fecha de la visita el titular no presenta soportes de su implementación, así mismo dentro del área de trituración, parqueaderos, ingreso y salida de vehículos, NO se evidencia su implementación. <p>Auto PARP No. 373 del 26 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. HFF-131 se identificó el siguiente periodo sin cobertura de póliza minero ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none">- Del 17 de diciembre de 2024 al 16 de diciembre de 2025. <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2024 del 12 de septiembre de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el registro y control de ingreso y salida de trabajadores y visitantes al proyecto minero HFF-131.- Presentar certificado de curso de aptitud para la operación de maquinaria pesada (amarilla) expedido por la autoridad competente, de los señores: Juan Carlos Pabón y José Laureano Pantoja. <p>Auto PARP No. 351 de fecha 22 de julio de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presenten el Certificado vigente de Operación de Maquinaria pesada, de los respectivos operadores y/o maquinistas que se encuentren vinculados al título minero.- Certifiquen en el curso de alturas, en el nivel requerido de acuerdo a la labor, a los colaboradores que estén expuestos a un riesgo de caídas en alturas mayores a dos (2) metros, como el caso de los operadores de la Planta de Trituración, y dotar de equipos para trabajos en alturas de conformidad con la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2024 del 12 de septiembre de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar, implementar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS para la operación de los Cargadores y Trituradora, así como allegar soportes de su implementación. Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No.
--	--	--	--	---



					<p>20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Auto PARP No. 351 de fecha 22 de julio de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementen los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que, el proyecto cuenta con un solo PTS de excavadora el cual no presenta soportes de su implementación. Como quiera que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, será verificado en la próxima visita de fiscalización.- Implementen el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, con sus respectivos registros como: registros de inspecciones realizadas a maquinaria, y manual de operación de segura. Como quiera que será verificado en la próxima visita de fiscalización.- Implementen un "Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas", para los trabajadores que laboran en la Planta de Trituración y que estén expuestos a un riesgo de caídas de alturas mayores a dos (2) metros; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Como quiera que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, será verificado en la próxima visita de fiscalización.- Implementen para el año 2025, simulacros de respuesta ante emergencias dentro del proyecto minero, de tal manera que los colaboradores puedan conocer e identificar los escenarios de riesgos que existen en el entorno y entender los peligros específicos vinculados la labor desempeñada dentro de la actividad minera, el simulacro debe formar parte del Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias (PPRE). Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no presenta evidencias de la implementación.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Reparen las alarmas de retroceso de toda la maquinaria amarilla en operación dentro del proyecto minero Triturados San Juan. Como quiera que será verificado en la próxima visita de fiscalización.- Instalen la barrera de protección a las partes móviles de la planta de trituración y zaranda. Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no presenta evidencias y será verificado en la próxima visita de fiscalización.- Implementen dentro del área administrativa y vías de acceso a patio de acopio, los respectivos senderos peatonales y cruces peatonales de tal manera que faciliten a todos los peatones su identificación. Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no presenta evidencias y será verificado en la próxima visita de fiscalización.- Realicen el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no presenta evidencias. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 351 del 22 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, copia de la Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, y de su constancia de ejecutoria. Toda vez que la respuesta allegada con radicado No. 20251004208872 del 08 de octubre de 2025 no da cumplimiento al requerimiento realizado.- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Como quiera que las respuestas allegadas a través de los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no dan cumplimiento al requerimiento realizado.- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no da cumplimiento al requerimiento realizado.- Demarquen los espacios de trabajo dentro del proyecto minero toda vez que, en visita de fiscalización se evidencian trabajos simultáneos y condiciones de inseguras de trabajo, lo cual genera riesgo de accidentalidad dentro del área operativa, misma área que cuenta con espacios reducidos para la operación de maquinaria pesada, como quiera que el área relacionada cuenta con instalaciones como: planta de trituración, área de descargue de triturado, parqueaderos, oficina, campamento, taller, bodega, acopio de crudo, disposición de chatarra, maquinaria en desuso, maquinaria en reparación etc. Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025
--	--	--	--	--	--



					<p>y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no da cumplimiento al requerimiento realizado.</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementen el Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual fue presentado en visita de fiscalización, no obstante, a la fecha de la visita el titular no presenta soportes de su implementación, así mismo dentro del área de trituración, parqueaderos, ingreso y salida de vehículos, NO se evidencia su implementación. Toda vez que lo presentado con los radicados No. 20251004208872 de fecha 08 de octubre de 2025 y radicado No. 20251004212692 de fecha 10 de octubre de 2025, no da cumplimiento al requerimiento realizado. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que los siguientes requerimientos serán verificados en la siguiente visita de fiscalización realizada por esta Autoridad Minera:</p> <p>Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2024 del 12 de septiembre de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar, implementar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS para la operación de los Cargadores y Trituradora, así como allegar soportes de su implementación. <p>Auto PARP No. 351 de fecha 22 de julio de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementen los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que, el proyecto cuenta con un solo PTS de excavadora el cual no presenta soportes de su implementación.- Implementen el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, con sus respectivos registros como: registros de inspecciones realizadas a maquinaria, y manual de operación de segura.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Implementen un "Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas", para los trabajadores que laboran en la Planta de Trituración y que estén expuestos a un riesgo de caídas de alturas mayores a dos (2) metros; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Implementen dentro del área administrativa y vías de acceso a patio de acopio, los respectivos senderos peatonales y cruces peatonales de tal manera que faciliten a todos los peatones su identificación <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que a través de memorando No. 20259080400003 del 24 de octubre de 2025 se solicitó al Grupo de Mesa de Ayuda Anna de esta entidad dar trámite a las solicitudes presentadas con radicados No. 20251004212692 del 10 de octubre de 2025 y 20251004208382 del 07 de octubre de 2025, relacionadas con la habilitación del enlace en la Plataforma ANNA Minería para la modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente a los años 2019, 2020, 2022 y 2023 y la revisión de los inconvenientes presentados al intentar cargar la Licencia Ambiental otorgada CORPONARINO, mediante Resolución No. 391 del 8 de septiembre de 2020.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que el siguiente trámite impulsado mediante radicados No. 20241003211322 de fecha 19 de junio de 2024; 20241003211342 de fecha 19 de junio de 2024, 20249080386242 de fecha 18 de diciembre de 2024 y radicado Anna No. 97666-0 del 19 de junio de 2024, correspondiente a la solicitud de subrogación de sus derechos mineros, se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p>
--	--	--	--	--	--



13. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

14. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

15. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025**.



					<p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 295 del 17 de diciembre de 2025 y el numeral 3.1 del punto 3. Conclusiones y Recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 536 HFF-131 CT295 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510787	MUNICIPIO DE YACUANQUER	24/DIC/2025	537	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 510787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro de toda el área de la Autorización Temporal No. 510787, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025, se evidenció que se realizaron actividades de explotación en el área sin contar con PTE y Licencia Ambiental. Así las cosas, si bien al momento de la visita NO había personal dentro del área del título minero; SI se evidenció vestigios de actividad minera, así como una RETROEXCAVADORA LINK-BELT 210 en las coordenadas Lat: 1,11776 N; Lon: 77,41121 W, y tránsito de maquinaria y volquetas al interior del título, sobre el frente de explotación</p>



				<p>y en los acopios. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera en cuanto el beneficiario de la autorización obtenga el instrumento técnico y ambiental.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510787, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTE y Licencia Ambiental y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, sin el lleno de los requisitos legales. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-51078725 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 510787, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a declarar y pagar de manera inmediata las regalías generadas por la explotación de TODO el mineral que a la fecha se encuentra acopiado dentro del proyecto minero y observado en la visita de inspección en las coordenadas 1. Lat: 1,11776 N; Lon: 77,41121 W (al límite del frente de explotación, que sirve como vía hacia la parte superior del banco) y 2. Lat: 1,11716 N; Lon: 77,41074 W (al acceso al frente de explotación). Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto:

- Presente capacitación debidamente certificada y planilla de seguridad social del operario de la retroexcavadora.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120510787-25 del 17 de diciembre de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510787**, **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y **2)** Programa de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025**.



ESTADOS

					<p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510787, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510787, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 510787, que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120510787-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025, como quiera que dentro de la autorización temporal concedida al Municipio de Yacuanquer se evidenció el desarrollo de actividades de explotación mineral sin contar licencia ambiental global e instrumento técnico aprobado por esta autoridad minera. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>7. TRASLADAR al Fiscalía General de la Nación, el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025, como quiera que dentro de la autorización temporal concedida al Municipio de Yacuanquer se evidenció el desarrollo de actividades de explotación mineral sin contar licencia ambiental global e instrumento técnico aprobado por esta</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>autoridad minera. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. TRASLADAR a la Procuraduría Provincial de Pasto, el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025, como quiera que dentro de la autorización temporal concedida al Municipio de Yacuanquer se evidenció el desarrollo de actividades de explotación mineral sin contar licencia ambiental global e instrumento técnico aprobado por esta autoridad minera. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-120-510787-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 537 510787 INF120 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO	24/DIC/2025	538	DISPOSICIONES



GUERRERO
PANTOJA

Una vez verificado el expediente digital del título minero **CKJ-111**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la visita de recibo de área fue realizada el día 21 de octubre de 2025 por parte de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se determinó que el área correspondiente al Contrato de Concesión No. **CKJ-111 SE RECIBE A SATISFACCIÓN**. Lo anterior, en atención a que las actividades mineras actualmente desarrolladas en el área no corresponden al titular del contrato, sino a terceros que adelantan actividades de minería ilegal, circunstancia que escapa al control del concesionario. Adicionalmente, se dejó constancia de que cualquier intento del titular por interferir o impedir dichas actividades representa un riesgo para su integridad física, en razón a amenazas recibidas por parte de grupos armados al margen de la ley.

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **CKJ-111, CONTÓ** con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -**PTO, APROBADO** mediante **AUTO GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008**.

3. INFORMAR que El Contrato de Concesión No. **CKJ-111, CONTÓ** con **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante **Resolución No. 223 del 15 de abril del 2008**, al proyecto denominado "Mina El Granito", ubicado en la vereda La Esperanza, Municipio de Cumbitara, departamento de Nariño, con expediente ambiental No. 2252.

4. INFORMAR al **alcalde Municipal de Cumbitara** que en el **Informe de Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-115- CKJ-111-25 del 10 de diciembre de 2025**, se evidenció la realización de actividades de minería ilegal por terceros ajenos al titular minero en el área del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, específicamente en las siguientes coordenadas: **Bocamina 1** (Lat: 1,71857 N; Lon: 77,56324 W), **Bocamina 2** (Lat: 1,71879 N; Lon: 77,56313 W) y **Bocamina 3** (Lat: 1,71897 N; Lon: 77,56376 W), así como la presencia de equipos tipo **compresor** en



ESTADOS

las coordenadas (Lat: 1,71865 N; Lon: 77,56293 W). En razón a lo anterior, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.

5. INFORMAR a la **Policía Nacional** que en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-115- CKJ-111-25 del 10 de diciembre de 2025**, se identificaron **actividades de minería ilegal** desarrolladas por por terceros ajenos al titular minero en el área del Contrato de Concesión No. **CKJ111**, en las coordenadas correspondientes a **Bocamina 1, Bocamina 2 y Bocamina 3**, así como la existencia de un **equipo compresor** en las coordenadas previamente señaladas. Igualmente, se dejó constancia de las **amenazas recibidas por el señor JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587 de Pasto (N)**. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.

6. INFORMAR a la **Fiscalía General de la Nación** que en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-115- CKJ-111-25 del 10 de diciembre de 2025** se describen hechos relacionados con la **realización de actividades de minería ilegal** por terceros ajenos al titular minero en el área del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, en las coordenadas correspondientes a **Bocamina 1** (Lat: 1,71857 N; Lon: 77,56324 W), **Bocamina 2** (Lat: 1,71879 N; Lon: 77,56313 W) y **Bocamina 3** (Lat: 1,71897 N; Lon: 77,56376 W), así como la presencia de un **equipo compresor** en las coordenadas (Lat: 1,71865 N; Lon: 77,56293 W). Adicionalmente, se dejó constancia de las **amenazas recibidas por el señor JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587 de Pasto (N)**. En consecuencia, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.

7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, el conocimiento del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-**



ESTADOS

					<p>115- CKJ-111-25 del 10 de diciembre de 2025, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, en particular sobre el botadero que se ubica en la margen del río en las coordenadas Lat: 1,71879 N; Lon: 77,56270 W, y el deslizamiento de tierra que ocurrió en las coordenadas Lat: 1,71918 N; Lon: 77,56424 W. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-115- CKJ-111-25 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 538 CKJ-111 INF115 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	24/DIC/2025	539	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero GKP-082, NO cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero GKP-082, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO APROBADO mediante Resolución PARP No 001 del 18 de junio de 2020.</p>



ESTADOS

3. RECORDAR al titular minero que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **GKP-082** se encuentra **SUPERPUESTO PARCIALMENTE** con El Páramo La Cocha Patascoy, considerada zona de exclusión minera.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** así:

Auto PARP No. 499 de fecha 07 de noviembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del día 08 de noviembre de 2024

- Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP149-GKP-082-25 del 22 de diciembre de 2025.**

5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

6. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique:

- Informe si el titular minero del Contrato de Concesión No. **GKP-082** ha impulsado trámite de Licenciamiento ambiental. En caso afirmativo informar fecha de la solicitud y estado actual del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiere cerrado y/o concedido favor allegar copia del respectivo acto administrativo.



					<p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-149-GKP-08225 del 22 de diciembre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-149-GKP-082-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 539 GKP-082 INF149 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	511646	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	24/DIC/2025	540	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 511646, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



ESTADOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **511646**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación PTE, para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 296 del 17 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **511646**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 296 del 17 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



3. REQUERIR al titular al titular de la Autorización Temporal No. **511646**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la "**PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN**", mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **511646**, que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Plan de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 296 del 17 de diciembre de 2025**.

2. INFORMAR que el título minero **511646**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.



ESTADOS

3. INFORMAR que el título minero **511646, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera.

4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

5. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>



ESTADOS

6. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

7. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

8. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **511646**, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de



ESTADOS

					<p>Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 296 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Autorización Temporal No. 511646, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 296 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 296 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 540 511646 CT296 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	24/DIC/2025	541	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



ESTADOS

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto:**

- Renueve la señalización preventiva, informativa y de seguridad como son: frentes de explotación activos e inactivos, patios de acopio enumerados, vías de acceso, control de velocidad, zonas de protección ambiental, oficinas, uso de EPPS e información general del título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-111-IEH09401X-25 del 09 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el **Contrato de Concesión No. IEH-09401X** cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO-, aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad con el **AUTO PARP No. 375 de fecha 25 de agosto de 2022** notificado mediante Estado No. **PARP-072-2022 del 31 de agosto de 2022**.



ESTADOS

2. INFORMAR que el **Contrato de Concesión No. IEH-09401X** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente "CORPONARIÑO" mediante **Resolución No. 008 de fecha 12 de enero de 2023**, modificada por la **Resolución No. 551 de 19 de septiembre de 2023**.

3. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X** la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- Adelantar las actividades de explotación de conformidad el Programa de Trabajo y obras – PTO aprobado mediante AUTO PARP No. 375 de fecha 25 de agosto de 2022, específicamente con lo relacionado a la implementación de los seis (6) taludes de arranque de conformidad con el dimensionamiento geométrico estipulado en el método de explotación vigente el cual es Bancos Escalonados con arranque descendente en frente único.
- Realizar de manera periódica campañas de recolección de basura y la correcta disposición de residuos industriales, combustibles, chatarra y maquinaria abandonada.
- Adelantar de manera simultánea y progresiva durante la vida útil del proyecto minero actividades relacionadas con el plan de cierre y abandono aprobadas en el Programa de Trabajo y obras – PTO y licenciamiento ambiental.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-111-IEH09401X-25 del 09 de diciembre de 2025**.

4. ACOGER el **INFORME-IMG- 000594-03-09-2024** realizado por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, con fecha de 08 de septiembre de 2024, en interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas para el título La Victoria 2-IEH-09401X.

5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".



ESTADOS

6. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **IEH-09401X**, se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Fiscalización Integral No. IV-PARP-111-IEH-09401X-25 del 09 de diciembre de 2025**.

7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. INFORMAR al titular minero que la respuesta presentada mediante **Radicado No. 20251004241192 del 23 de octubre de 2025** con relación a lo requerido en Auto PARP No. 379 del 29 de agosto de 2025, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCION, se encuentra en evaluación técnica y los resultados serán notificados mediante acto administrativo siguiendo las reglas establecidas en el código de minas.

9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-111-IEH-09401X-25 del 09 de diciembre de 2025**.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 541 IEH-09401X INF111 2025](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO	24/DIC/2025	542	DISPOSICIONES																											
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC7-09591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>																											
					REQUERIMIENTOS																											
					<p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114- JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025, en visita de camón, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y el mismo se encuentra terminado por caducidad debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional, así:</p>																											
					<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PUNTO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="3">COORDENADAS*</th> </tr> <tr> <th>CAPA</th> <th>#</th> <th>LATITUD (NORTE)</th> <th>LONGITUD (ESTE)</th> <th>ALTURA (ALTURA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Puntos de control de cartografía geológica</td> <td>1</td> <td>Punto de Control No. 1 – Ingreso al área del proyecto minero, patio de acopio, actividades con maquinaria amarilla.</td> <td>0,92849</td> <td>-77,49201</td> <td>1876</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Punto de Control No. 3 – Montaje planta de trituración y campamento.</td> <td>0,92852 N</td> <td>-77,49169</td> <td>2393</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Punto de Control No. 4 – Material Acopiado.</td> <td>0,92882</td> <td>-77,49179</td> <td>2382</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO		DESCRIPCIÓN	COORDENADAS*			CAPA	#	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (ESTE)	ALTURA (ALTURA)	Puntos de control de cartografía geológica	1	Punto de Control No. 1 – Ingreso al área del proyecto minero, patio de acopio, actividades con maquinaria amarilla.	0,92849	-77,49201	1876	3	Punto de Control No. 3 – Montaje planta de trituración y campamento.	0,92852 N	-77,49169	2393	4	Punto de Control No. 4 – Material Acopiado.	0,92882	-77,49179	2382
PUNTO		DESCRIPCIÓN	COORDENADAS*																													
CAPA	#		LATITUD (NORTE)	LONGITUD (ESTE)	ALTURA (ALTURA)																											
Puntos de control de cartografía geológica	1	Punto de Control No. 1 – Ingreso al área del proyecto minero, patio de acopio, actividades con maquinaria amarilla.	0,92849	-77,49201	1876																											
	3	Punto de Control No. 3 – Montaje planta de trituración y campamento.	0,92852 N	-77,49169	2393																											
	4	Punto de Control No. 4 – Material Acopiado.	0,92882	-77,49179	2382																											
					<p>La medida NO será objeto de levantamiento, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra terminado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>																											



realizada en el numeral **1.3 y 1.4** del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114- JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025.**

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **JC7-09591**, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación en los siguientes puntos:

PUNTO		DESCRIPCIÓN	COORDENADAS*		
CAPA	#		LATITUD (NORTE)	LONGITUD (ESTE)	ALTURA (ALTURA)
Puntos de control de cartografía geológica	1	Punto de Control No. 1 – Ingreso al área del proyecto minero, patio de acopio, actividades con maquinaria amarilla.	0,92849	-77,49201	1876
	3	Punto de Control No. 3 – Montaje planta de trituración y campamento.	0,92852 N	-77,49169	2393
	4	Punto de Control No. 4 – Material Acopiado.	0,92882	-77,49179	2382

Y además presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si es claro que el título se encuentra terminado por Caducidad debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114- JC709591-25 del 10 de diciembre de 2025.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **JC7-09591**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (trasformación, beneficio y comercialización), toda vez que el Contrato se encuentra terminado y desanotado del SIGM Anna Minería, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114- JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025**.

2. INFORMAR que el titulo minero **JC7-09591**, contó con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 270 de fecha 05 de mayo de 2014.

3. INFORMAR que el titulo minero **JC7-09591**, **NO** contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **JC7-09591**, que de conformidad con la visita en campo realizada el día **28 de octubre de 2025**, en la cual se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones, sobre el cual se emitió el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114- JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025**, se entiende por **NO RECIBIDA A SATISFACCIÓN** el área, de conformidad con lo dispuesto en la minuta contractual y la normatividad vigente.

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 616 de 13 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-119-2024 de 17 de diciembre de 2024**, relativo a:

- Desmantelar y retirar del polígono minero el montaje de trituración ubicado en las coordenadas Lat: 0.92843, Lon: 77.49181, Alt.: 2393, así mismo se deberá



ESTADOS

					<p>demoler la caseta de control ubicada en las coordenadas Lat.: 0.92828, Lon.: 77.49206, Alt.: 2391 junto a la planta trituradora abandonada; se deberán retirar los residuos y material sobrante de las labores de desarmado y demolición requerida para la obtención de un recibo de área a conformidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Retirar todo el Material de Construcción (grava de cantera) acopiado dentro del polígono minero JC7-09591, el cual se encuentra ubicado en el patio de maniobras en las coordenadas Lat: 0.92836, Lon :77.49203, Alt :2393, así como también neumáticos, láminas de zinc, y restos de elementos no identificados.- Evaluar las características mecánicas del terreno, y realizar un estudio de taludes dentro de la zona de interés, teniendo en cuenta el carácter geológico estructural preferente del título minero esto con el fin de eliminar el riesgo de caída de rocas hacia el sector del acantilado, así como evitar daños en la vía pavimentada El Pedregal – San Juan; por lo anterior se deberá implementar el método de terraceo para estabilización de talud, conocido como construcción de bermas escalonadas, método utilizado para controlar la erosión, aumentar el factor de seguridad y facilitar el establecimiento de la vegetación- Restablecer la cobertura vegetal de la vegetación nativa dentro del sector ya explotado el cual se encuentra en estado de abandono.- Elaborar e implementar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Cantera José", título JC7-09591, el cual debe ser autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, "Corponariño". <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP114- JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO el conocimiento del Informe de Informe Inspección de Fiscalización Integral No.</p>
--	--	--	--	--	--



IV-PARP-114- JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció que terceros se encuentran adelantando actividades de explotación en el área del título minero No. **JC7-09591**, indicando que el mismo se encuentra terminado por caducidad, así:

PUNTO		DESCRIPCIÓN	COORDENADAS*		
CAPA	#		LATITUD (NORTE)	LONGITUD (ESTE)	ALTURA (ALTURA)
Puntos de control de cartografía geológica	1	Punto de Control No. 1 – Ingreso al área del proyecto minero, patio de acopio, actividades con maquinaria amarilla.	0,92849	-77,49201	1876
	3	Punto de Control No. 3 – Montaje planta de trituración y campamento.	0,92852 N	-77,49169	2393
	4	Punto de Control No. 4 – Material Acopiado.	0,92882	-77,49179	2382

Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

8. TRASLADAR a la Alcaldía del municipio de Contadero (N) el conocimiento del Informe de **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114- JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025**, como quiera que en el mismo se evidenció que terceros se encuentran adelantando actividades de explotación en el área del título minero No. **JC7-09591**, indicando que el mismo se encuentra terminado por caducidad, así:

PUNTO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS*
-------	-------------	--------------



					CAPA	#		LATITUD (NORTE)	LONGITUD (ESTE)	ALTURA (ALTURA)
					Puntos de control de cartografía geológica	1	Punto de Control No. 1 – Ingreso al área del proyecto minero, patio de acopio, actividades con maquinaria amarilla.	0,92849	-77,49201	1876
						3	Punto de Control No. 3 – Montaje planta de trituración y campamento.	0,92852 N	-77,49169	2393
						4	Punto de Control No. 4 – Material Acopiado.	0,92882	-77,49179	2382
<p>Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. TRASLADAR a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Nariño, el conocimiento del Informe de Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP114-JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció que terceros se encuentran adelantando actividades de explotación en el área del título minero No. JC7-09591, indicando que el mismo se encuentra terminado por caducidad, así:</p>										
					PUNTO		DESCRIPCIÓN	COORDENADAS*		
					CAPA	#		LATITUD (NORTE)	LONGITUD (ESTE)	ALTURA (ALTURA)



					<p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 542 JC7-09591 INF114 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510334	CONSORCIO OM PAVIMENTO SANTA MARIA 2023	24/DIC/2025	543	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 510334, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-116510334-25 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510334, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 510334, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p>



ESTADOS

4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510334**, que de conformidad con la visita en campo realizada el día 01 de diciembre de 2025, y contenida en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP116-510334-25 del 10 de diciembre de 2025**, no se evidenciaron recomendaciones e instrucciones técnica, toda vez que el área de la Autorización Temporal se encuentra en estado inactivo.

5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **510334**, que se encuentra en término de cumplimiento a los requerimientos realizados **SO PENDA DE ENTENDER DESISTIDO**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 470 de 1 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-126-2025 de 02 de diciembre de 2025**, respecto a:

So pena de entender desistido el trámite de prórroga de Autorización Temporal radicado mediante oficio 20251004201022 de 04 de octubre de 20259:

- Los extremos temporales de la prórroga solicitada, la cual debe guardar coherencia con el proyecto de obra en ejecución.
- Realice la presentación de la copia del otrosí que amplía la vigencia del CONTRATO CIVIL DE OBRA No FM-BUESACO-556-OBRA-01-2023, que soportó el otorgamiento de la Autorización Temporal, firmado por ambas partes, así como la certificación expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra, en la cual se especifiquen los trayectos viales o características de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

So pena de entender desistida la respuesta a los requerimientos realizados a través del **Auto PARP No. 387 de 01 de septiembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025**, **presentada mediante radicado No. 2025100422302204 de fecha 15 de octubre de 2025:**

- Otorgamiento y presentación de poder o autorización por parte del consorcio titular a la señora María José Rosero Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.190.009, o refrendación de la misma sobre la presentación a los requerimientos realizados.
- Informe, si la señora María José Rosero Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.190.009, contaba con la autorización para realizar las



ESTADOS

					<p>manifestaciones indicadas en el radicado No. 2025100422302204 de fecha 15 de octubre de 2025.</p> <p>- Allegue copia de: Acta de conformación inicial del Consorcio, Certificación del Representante Legal a la fecha y Copia íntegra y legible del documento de identidad del (la) representante legal del consorcio</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP116-510334-25 del 10 de diciembre de 2025</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 510334, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-116-510334-25 del 10 de diciembre de 2025</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-116-510334-25 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- , visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 543 510334 INF116 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	24/DIC/2025	544	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIONES</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 la orden de SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN emitida en Auto PARP No. 555 de fecha 20 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024 y reiterada en el Auto PARP No. 142 del 01 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-043-2025 de 02 de abril de 2025, hasta tanto sea aprobado la actualización del instrumento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 237 del 29 de mayo de 2024 emitida por CORPONARIÑO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-00246-52-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>2. REITERAR Y MANTENER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 las órdenes de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE MAQUINARIA AMARILLA emitida en el Auto PARP No. 224 del 25 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024, y reiterada en el Auto PARP No. 142 del 01</p>



ESTADOS

de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-0432025 de 02 de abril de 2025**, hasta tanto sea aprobado la actualización del instrumento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 237 del 29 de mayo de 2024 emitida por CORPONARIÑO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3 del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-119-00246-52-25 del 17 de diciembre de 2025**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en frentes de explotación inactivos, zonas de acopio, vías de acceso, planta de beneficio, oficinas e información general del título minero. Con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-11900246-52-25 del 17 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

					<p>1. INFORMAR que el título minero 00246-52, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 200 del 10 de junio de 1998, no obstante, la autoridad ambiental requirió su actualización, la cual a la fecha no se ha realizado toda vez que mediante Resolución No. 237 del 29 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, resolvió negar la actualización al Plan de Manejo Ambiental y advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 00246-52, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 185 del 29 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2025 del 30 de abril de 2025.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 224 del 24 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó actividades de comercialización sin contar con PTI aprobado, actualización del Plan de Manejo Ambiental y sin estar publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales.- Allegar los soportes del material vendido y/o registros de producción del primer trimestre del año 2024, los cuales deben coincidir con el respectivo formulario de regalías del I trimestre de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP119-00246-52-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0024652, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>Auto PARP No. 224 del 24 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la actualización del curso de Operación de Maquinaria pesada, dirigido al personal encargado de la operación de Retroexcavadora del título minero 00246-52. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-00246-5225 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0024652, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 224 del 24 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2024 del 26 de abril de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó actividades de comercialización sin contar con PTI aprobado, actualización del Plan de Manejo Ambiental y sin estar publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales.- Allegar los soportes del material vendido y/o registros de producción del primer trimestre del año 2024, los cuales deben coincidir con el respectivo formulario de regalías del I trimestre de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-00246-52-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>6. RECOMENDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0024652 la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none">- En todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales derivadas del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-00246-5225 del 17 de diciembre de 2025.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

7. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **0024652**
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-11900246-52-25 del 17 de diciembre de 2025.**

8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

9. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con la actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-00246-52-25 del 17 de diciembre de 2025.**



					<p>10. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con la siguiente zona de restricción minera Perímetro Urbano, San Juan de Pasto, ID: 52001, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Fecha de actualización: Jul 28, 2023 12:00 AM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-00246-52-25 del 17 de diciembre de 2025</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-00246-52-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 544 00246-52 INF119 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR -	24/DIC/2025	545	DISPOSICIONES



		LADRISUR LTDA.		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00229-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DESISTIMIENTO</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20211001041952 del 18 de febrero de 2021 y complementado con escrito No. 20221001750452 del 15 de marzo de 2022, dentro del Contrato de Concesión No. 00229-52, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 184 de fecha 22 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. PARP-035-2022 el día 26 de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025.</p> <p>2. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentada mediante radicado No. 20241003345602, 20241003345612 y 20241003345622 de fecha 14 de agosto de 2024, dentro del Contrato de Concesión 00229-52, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en mediante Auto PARP No. 033 de fecha 06 de febrero de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-012-2025 el día 07 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
--	--	-------------------	--	---



ESTADOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **00229-52**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que presenta la modificación y corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de **arcilla**, correspondiente al **trimestre I de 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **00229-52**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre II, III y IV de 2024**; y **II y II de 2025** según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 617910 de fecha 03 de septiembre de 2024, 660473 de fecha 02 de diciembre de 2024, 687730 de fecha 30 de enero de 2025, 783183 de fecha 30 de julio de 2025 y 787595 de fecha 12 de agosto de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir



ESTADOS

					<p>de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arcilla, correspondiente al trimestre III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 0022952, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.2 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

6. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00229-52**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **00229-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025



						Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
						Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
						Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
						Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
						Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
						Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
						Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p>								



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **00229-52** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional e Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución 129 del 14 de marzo de 2023.

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **00229-52** cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO APROBADO mediante AUTO PAR Pasto No. 379 de fecha 18 de septiembre de 2019.

3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto No. AUT-908-1712 del 26 de diciembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-125-2024 del 27 de diciembre de 2024**:

- Presentación correcciones del formato básico minero FBM anual de 2023.

Auto PARP No. 183 del 28 de abril de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-050-2025 del 30 de abril de 2025** - Metodología de Control a la Producción.

- Certificación del personal en el curso de Coordinador Logístico en Salvamento Minero.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025**.

4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el



ESTADOS

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

5. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>.

6. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente



ESTADOS

recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

7. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **00229-52** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025**.

8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025**, a la compañía **Seguros del Estado S.A** a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003685. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 256 del 21 de octubre de 2025**.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 545 00229-52 CT256 2025
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	24/DIC/2025	546	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 , de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto: <ul style="list-style-type: none">- Presente los registros de control a la producción (bitácoras de producción, facturas de ventas, consolidados diarios, mensuales o trimestrales) correspondientes a los Trimestres IV de 2023; I, II, III y IV de 2024; y I de 2025.- Presente plano de riesgos debidamente firmado por el profesional SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-12116819-25 del 17 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, cuenta con instrumento ambiental concedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997.

2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 191 del 05 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-0532025 del 06 de mayo de 2025**.

3. RECOMENDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- Continuar con las labores de preparación de la terraza superior y adecuación del nivel piso, con su respectivo tratamiento de aguas y apegarse a lo aprobado en el instrumento técnico.
- Implementar señalización temporal de las labores de preparación y acopios temporales.
- Una vez se terminen las labores de adecuación y mantenimiento de las vías internas, implementar cunetas para el control de aguas.
- Continuar con el cierre progresivo del botadero, y propender por no utilizarlo más, favoreciendo la continuación de su recuperación natural, continuar con el manejo de control de aguas en el botadero.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-121-16819-25 del 17 de diciembre de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero que una vez presente el Formulario para Declaración de Producción y Declaración de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2025, deberá allegar informe técnico, claro, suficiente y detallado, sustentado con evidencia como bitácoras de producción o facturas de venta, donde justifique si efectivamente los acopios observados en visita de fiscalización realizada el día 23 de octubre de



ESTADOS

2025, corresponden a mineral de RECEBO y ARENA remanente del Trimestre III de 2025, y se corresponde con la producción y comercialización de los primeros veintidós (22) días del mes de octubre, según lo manifestado en la respuesta presentada mediante radicado No. 20251004289032 del 21 de noviembre de 2025.

5. INFORMAR al titular minero que la información relativa a los procedimientos de control a la producción implementados y observados en la visita de fiscalización, será verificada a partir del documento "Metodología del Control a la Producción", el cual, a la fecha de elaboración del presente informe, **NO** ha sido allegado por el titular minero; sin embargo se encuentra **en término** de dar respuesta al requerimiento.

6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-121-16819-25 del 17 de diciembre de 2025**.

9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 546 16819 INF121 2025](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	24/DIC/2025	547	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero GKP-083, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.2. INFORMAR que el título minero GKP-083, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución PARP No. 002 del 18 de junio de 2020 ejecutoriada y en firme el día 16 de noviembre de 2020, según lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. PARP-019-21 de 15 de abril de 2021.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 468 de fecha 08 de octubre de 2024, notificado a través del Estado Jurídico No. PARP-094-2024 el día 09 de octubre de 2024<ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc., y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP151- GKP-083-25 del 22 de diciembre de 2025.4. SOLICITAR a La Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:



ESTADOS

					<p>- Informe si el titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083 ya ha impulsado trámite de actualización del instrumento de viabilidad ambiental, relacionando fecha del impulso, actuaciones y/o decisiones adoptadas y estado del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiere cerrado y/o concedido favor allegar copia del respectivo acto administrativo.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-151- GKP-08325 del 22 de diciembre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-151- GKP-083-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 547 GKP-083 INF151 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	24/DIC/2025	548	DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del título minero **EET-161**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

SUSPENSIONES Y PROHIBICIONES

1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el Frente NW, ubicado mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas Geográficas, punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,29950 W (ver mapa 1.) con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto y un ángulo de talud final de 80°, al titular minero del Contrato de Concesión **No. EET-161**, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025**, se logró detectar el incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad minera impartidas en visitas de fiscalización previas por la autoridad minera relacionada con la implementación del dimensionamiento geométrico propuesto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera se cumpla con las medidas técnicas solicitadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición.

2. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión **No. EET-161**, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025**, se evidenció a los trabajadores Juan Carlos Achicanoy Coral, cédula 98391320; Johnny Andrés Erazo Nichoy, cédula 1085272863; Jorge Oswaldo Muñoz Nichoy, cédula 87061333, Cristian David Montánchez Buesaquillo, cédula 1193222907 y Víctor Alexis Delgado Eraso con cedula 98391320, a los cuales **NO** se les ha realizado el pago de seguridad social desde el mes de julio de 2025. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación



realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **00223-52**, con base en lo establecido en el literal **g)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales", para que acate los requerimientos efectuados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024**, acogido en **Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre de 2024**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024**, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada en el área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:

- Presentar la actualización del plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación activos e inactivos, también deberá incluir información de interés del proyecto en caso de que aplique como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. Y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización en el área del proyecto.
- Realizar la instalación de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el **FRENTE DE EXPLOTACIÓN**. Alregar soportes y/o evidencia de su instalación.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020.**



ESTADOS

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el pago de regalías correspondientes la producción excedente de 5.637 m3 de recebo para el IV trimestre de 2023, de acuerdo con el control de la producción realizado en la mina; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-16125 del 10 de diciembre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del del Contrato de Concesión No. **EET-161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma **INMEDIATA** prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET161-25 del 10 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



ESTADOS

					<p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe donde se explique de manera técnica, clara y suficiente, en el cual se demuestre, mediante levantamiento topográfico de precisión y perfiles longitudinales, el dimensionamiento actual de los bancos de explotación activos e inactivos en el Frente de Explotación NW, comprendido entre las coordenadas MAGNA SIRGAS punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,2995 W, con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto. Adicionalmente, el informe deberá incluir una explicación detallada del planeamiento minero a corto plazo, acompañada de un cronograma de trabajo, el cual será sujeto a aprobación por la autoridad minera. Lo propuesto deberá ajustarse al dimensionamiento geométrico aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente, conforme al Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.- Presente la certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada el señor JHONNY ABDRES ERAZO NICHROY, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida.- Certifique a su personal en los cursos de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras a cielo abierto a través de las instituciones autorizadas como lo es el equipo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería.- Implemente las actividades relacionadas con el plan de cierre y abandono de la explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009, la cuales se deben desarrollar de manera progresiva en la vida útil del proyecto y corresponden a: reconfiguración morfológica, revegetalización y restauración del paisaje e implantación de nuevos usos de la tierra. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

EET161-25 del 10 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **EET-161** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2010.

2. INFORMAR que el título minero **EET-161** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.

3. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161** la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- Continuar con la implementación del SG-SST de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado al interior del título minero.



				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-16125 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA así: Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN.- Copia del documento donde se establezca servidumbre minera con el bien inmueble bajo código predial No 520010001000000130189000000000; ID 5421192, del cual el señor Damián Alberto Tumbaco Álvarez es propietario; o presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en donde indique porque no cuenta con el mismo, entendida contigüidad del área concedida con el predio referenciado. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, que en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025, ya que se emitió una ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL e INMEDIATA de las actividades de explotación en el Frente NW, ubicado mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas Geográficas, punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; - 77,29950 W (ver mapa 1.), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

7. TRASLADAR a la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Pasto Nariño, que en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025**, ya que se emitió una **ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL e INMEDIATA** de las actividades de explotación en el Frente NW, ubicado mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas Geográficas, punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,29950 W (ver mapa 1.), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

8. TRASLADAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Pasto el conocimiento del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025**, como quiera que en el mismo se evidenció que los trabajadores Juan Carlos Achicanoy Coral, cédula 98391320; Johnny Andrés Erazo Nichoy, cédula 1085272863; Jorge Oswaldo Muñoz Nichoy, cédula 87061333, Cristian David Montánchez Buesaquillo, cédula 1193222907 y Víctor Alexis Delgado Eraso con cedula 98391320, ejecutan labores mineras, y **NO** se les ha realizado el pago de seguridad social desde el mes de julio de 2025. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

9. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **EET-161** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025**.

10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025**.



					<p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 548 EET-161 INF113 2025</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	26/DIC/2025	549	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencido en su plazo desde el 07 de enero de 2018 y se encuentra en trámite la solicitud de derecho de preferencia impetrada mediante radicado 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, complementado con radicado No. 20221001628782 del 10 de enero de 2022, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022, 20221001979582 del 21 de julio de 2022, 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022, 20231002651522 del 30 de septiembre de 2023 y 20231002733492 de fecha 14 de noviembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00093-52, contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 063 de 09 de febrero de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO.</p>



ESTADOS

3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. **00093-52**, que NO contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, al momento del vencimiento de su vigencia.

4. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:
- En todo momento deberán dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-139-00093-52-25 del 22 de diciembre de 2025.**

5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. **00093-52** no se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluibles de la minería.

8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-139-00093-52-25 del 22 de diciembre de 2025.**

9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 549 00093 52 INF139 2025</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	26/DIC/2025	550	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente acto administrativo de sustracción de área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. - Informe si ha interpuesto solicitud de amparo administrativo ante la alcaldía municipal y estado actual del mismo. En caso de que no lo hubiera realizado, explique y justifique las razones por las cuales ha permitido el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal de manera persistente durante ya varios años al interior del título minero, presuntamente realizada por parte de terceros, sin interposición de trámite de amparo administrativo. Lo anterior como quiera que se identificó el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. - Presente y publique el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, que deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel,



				<p>se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14017015-25 del 22 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.2. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y
--	--	--	--	---



					<p>recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>4. SOLICITAR la Alcalde Municipal de Santacruz, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, indique que actuaciones de suspensión y decomiso ha desplegado en cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a él en los artículos 161, 164 y 306¹ de la Ley 685 de 2001, respecto de las actividades de explotación ilegal de minerales que desde hace varios años se vienen evidenciando al interior de la Licencia de Explotación No. 17015 y que siguen persistiendo en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. Lo anterior de conformidad con los hallazgos evidenciados en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>5. TRASLADAR a la Corponariño el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció que desarrollo de actividades de explotación minera ilegal al interior del título minero 17015 siguen persistiendo en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>6. TRASLADAR al Alcalde Municipal de Santacruz el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal al interior del título minero 17015, siguen persistiendo en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>7. TRASLADAR a la Fiscalía General de la Nación el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal al interior del título minero 17015, siguen persistiendo en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. TRASLADAR a la Procuraduría Provincial de Ipiales y Procuraduría 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios Pasto el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025, para que procedan a verificar el cumplimiento de las funciones y competencias de suspensión y decomiso asignadas al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTACRUZ en los artículos 161, 164 y 306² de la Ley 685 de 2001, respecto de las actividades de explotación ilegal de minerales que desde hace varios años se vienen evidenciando al interior de la Licencia de Explotación No. 17015 y que siguen persistiendo en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. Lo anterior de conformidad con los hallazgos evidenciados en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>10. INFORMAR que de acuerdo con lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total con Reservas Forestales Ley 2º de 1959: Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización: 25 de enero de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14017015-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-17015-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 550 17015 INF140 2025</p>
--	--	--	--	--	---



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 81 - de 170

ESTADOS

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508857	CONSORCIO NARIÑO VIAL	26/DIC/2025	551	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 508857, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508857, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-777-0212-2025) con fecha de elaboración el 08 de diciembre de 2025, realizado con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Junio de 2025 y Noviembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Noviembre de 2025, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona en coordenadas Latitud: 1,52039N; Longitud: 77,09859W y Altura: 2.507,763 m.s.n.m. y Latitud: 1,5204N; Longitud: 77,0987W y Altura: 2.489,394 m.s.n.m. y dentro de toda el área del título minero toda vez que se evidenció material acopiado y huellas de la cuchara de la retroexcavadora en la mineralización. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117-508857-25 del 10 de

ESTADO PARP-140-2025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025



					<p>diciembre de 2025, y numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 294 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508857, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación en coordenadas Latitud: 1,52039N; Longitud: 77,09859W y Altura: 2.507,763 m.s.n.m. y Latitud: 1,5204N; Longitud: 77,0987W y Altura: 2.489,394 m.s.n.m., toda vez que la misma se encuentra con plazo vencido, y no contó con Plan de Trabajos de Explotación y Licencia Ambiental. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117-508857-25 del 10 de diciembre de 2025, y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 294 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508857, para que presente un informe, en el cual explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué se adelantan actividades de explotación en coordenadas Latitud: 1,52039N; Longitud: 77,09859W y Altura: 2.507,763 m.s.n.m. y Latitud: 1,5204N; Longitud: 77,0987W y Altura: 2.489,394 m.s.n.m., entre Junio de 2025 y Noviembre de 2025, evidenciándose material acopiado y huellas de la cuchara de la retroexcavadora en la mineralización, como quiera que la Autorización Temporal se encuentra con plazo vencido, y no contó con Plan de Trabajos de Explotación y Licencia Ambiental. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>con la recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117-508857-25 del 10 de diciembre de 2025, y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 294 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>4. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508857, con base en el artículo quinto de la Resolución No. RES-210-8019 de 22 de enero de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de abril de 2024, para que realice el pago y allegue el soporte correspondiente, de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.679.050,58), por concepto de Regalías calculadas al IV trimestre del año 2024, correspondiente al material concedido a la Autorización Temporal, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%; lo anterior teniendo en cuenta que, de conformidad con lo indicado en el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-777-02-12-2025) con fecha de elaboración el 08 de diciembre de 2025, se evidenciaron actividades de explotación, evidenciándose material acopiado y huellas de la cuchara de la retroexcavadora en la mineralización. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117-508857-25 del 10 de diciembre de 2025, y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 294 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508857, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que la Autorización Temporal concedida mediante Resolución No. RES210-8019 de 22 de enero de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de abril de 2024, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117-508857-25 del 10 de diciembre de 2025, y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 294 del 10 de diciembre de 2025.2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508857, NO contó con con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508857, NO contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de MANERA SIMPLE, según corresponda, así: Auto PARP No. 114 de fecha 11 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-034-2025 del día 12 de marzo de 2025, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Realizar la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 676909, 676914 y 676918 de fecha 10 de enero de 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p><u>solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</u></p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 294 del 10 de diciembre de 2025</p> <p>5. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-117-508857-25 del 10 de diciembre de 2025, en el cual se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-777-02-12-2025) con fecha de elaboración el 08 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció en coordenadas Latitud: 1,52039N; Longitud: 77,09859W y Altura: 2.507,763 m.s.n.m. y Latitud: 1,5204N; Longitud: 77,0987W y Altura: 2.489,394 m.s.n.m., entre Junio de 2025 y Noviembre de 2025, evidenciándose material acopiado y huellas de la cuchara de la retroexcavadora en la mineralización. Lo anterior teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida en su plazo y no contó con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y Licenciamiento Ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>6. TRASLADAR a la Alcaldía del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO (Nariño) el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-117-508857-25 del 10 de diciembre de 2025, en el cual se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-777-02-12-2025) con fecha de elaboración el 08 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció en coordenadas Latitud: 1,52039N; Longitud: 77,09859W y Altura: 2.507,763 m.s.n.m. y Latitud: 1,5204N; Longitud: 77,0987W y Altura: 2.489,394 m.s.n.m., entre Junio de 2025 y Noviembre de 2025, evidenciándose material acopiado y huellas de la cuchara de la retroexcavadora en la mineralización. Lo anterior teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida en su plazo y no contó con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y Licenciamiento Ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>7. TRASLADAR a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Nariño, el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117508857-25 del 10 de diciembre de 2025, en el cual se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG000-777-02-12-2025) con fecha de elaboración el 08 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció en coordenadas Latitud: 1,52039N; Longitud: 77,09859W y Altura: 2.507,763 m.s.n.m. y Latitud: 1,5204N; Longitud: 77,0987W y Altura: 2.489,394 m.s.n.m., entre Junio de 2025 y Noviembre de 2025, evidenciándose material acopiado y huellas de la cuchara de la retroexcavadora en la mineralización. Lo anterior teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida en su plazo y no contó con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y Licenciamiento Ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508857, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- 20249080384762 del 20 de noviembre de 2024 – Prórroga de Autorización Temporal.</p> <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>11. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508857.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante de la Autorización Temporal No. 508857.- No adelantar ningún tipo de actividad de explotación en el área de la Autorización Temporal. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117508857-25 del 10 de diciembre de 2025</p> <p>12. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 508857, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117508857-25 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117-508857-25 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG000-777-02-12-2025) con fecha de elaboración el 08 de diciembre de 2025.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 294 del 10 de diciembre de 2025.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 551 508857 CT294 INF117 2025</p>
--	--	--	--	--	---



RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CORDOBA	26/DIC/2025	552	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en los frentes de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin No. Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m. al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No.RPP-199, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-199-25 del 22 de diciembre de 2025, se evidenció que las minas en mención no tienen establecido un circuito de ventilación forzada, adicionalmente no cuentan con plan de ventilación, ni sostenimiento y adicionalmente el ingreso a los frentes de trabajo que se hace por medio de clavadas y no cuentan con equipos de alturas. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera la presentación e implementación de los planes solicitados en la visita. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de MANERA INMEDIATA proceda a presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore y presente un Plan de Ventilación de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual debe indicar las condiciones actuales y reales para determinar el caudal necesario para mitigar los gases contaminantes que hay dentro de las labores de conformidad con la naturaleza del



ESTADOS

					<p>yacimiento adicionalmente de acuerdo a los resultados del plan ventilación se debe establecer un circuito principal de ventilación forzada que asegure los caudales de aire fresco requerido para cada uno de las trabajadores</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore y presente un Plan de Sostenimiento de los Frentes: Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m., el cual deberá ser elaborado para cada una de las minas describiendo las condiciones actuales y reales de cada una de ella para saber así el mejor tipo de sostenimiento a emplear para mitigar los riesgos por derrumbes y/o deslizamientos- Sistema de Ingreso de Labores y disponer de personal capacitado para trabajo en alturas, contar con equipos certificados para dichos trabajos, tener registros de inspección y procedimientos de permisos para realizar estos trabajos debido que el ingreso a los frentes de explotación se hace a través de clavadas de más de 5 metros de altura los cuales requieren equipos y personal para trabajo en alturas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-19925 del 22 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2025 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2026. Así las cosas, se deberá presentar y diligenciar el documento técnico solicitado conforme a los Términos de referencia dispuesto en la Resolución 604 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP136-199-25 del 22 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de **MULTA** al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- La elaboración e implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normativa vigente expedida por el ministerio del trabajo y una vez elaborado, debe darlo a conocer a sus trabajadores y practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año, además deberá elaborar plano de riesgos, el cual debe estar publicado en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.



ESTADOS

					<p>- Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-19925 del 22 de diciembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, so pena de entender desistida la respuesta al acta de visita de fecha 03 de diciembre de 2025 y la evaluación del documento denominado "Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Registro de Propiedad Privada RPP-199", allegado con radicado mediante oficio 20251004340082 de 19 de diciembre de 2025, para que dentro de UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito de manera clara, precisa y suficiente, en el cual indique:</p> <p>- Si el señor Alberto Franklin Pazos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.201.763, cuenta con poder o autorización expresa para realizar manifestaciones, presentar documentos, informes, planes y programas respecto de la ejecución del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- En caso de que no cuente con el debido poder o autorización, se sirva allegar la misma en caso de ser procedente, indicando de manera expresa si refrenda o no la respuesta allegada mediante radicado No. 20251004340082 de 19 de diciembre de 2025, anexando copia del documento de identificación del señor Pazos Rosero.</p> <p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de su presentación, entendiéndose ésta por no realizada; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la respuesta presentada, entendiéndose la misma por no realizada, continuando así el proceso sancionatorio administrativo de que trata los artículos 115 y 287 del Código de Minas y la Resolución Ministerial No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el titulo minero RPP-199 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001.</p> <p>2. INFORMAR que el titulo minero RPP-199 cuenta con Resolución No. 0765 fecha 18 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley segunda de 1959.</p> <p>3. INFORMAR que el titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-199-25 del 22 de diciembre de 2025</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O SIMPLE, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 416 del 10 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, les conceda la cesión total de derechos de la titularidad del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 035 de fecha 16 de enero de 2001, toda vez que a la fecha, el titular del Plan de Manejo Ambiental es el señor Javier Pérez Vitery, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.294.542 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP136-199-25 del 22 de diciembre de 2025. <p>5. RECORDAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP199, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento.- Actualizar e implementar plan de emergencias- Capacitar a los trabajadores en cursos de primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas.- Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS.- Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento.- Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas.
--	--	--	--	--	---



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-19925 del 22 de diciembre de 2025</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>7. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-136-199-25 del 22 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció que los frentes de explotación No. i) Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y ii) El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m. no tienen establecido un circuito de ventilación forzada, adicionalmente no cuentan con plan de ventilación, ni sostenimiento y adicionalmente el ingreso a los frentes de trabajo que se hace por medio de clavadas y no cuentan con equipos de alturas el proyecto minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. TRASLADAR a la Alcaldía del municipio de Mallama (N), el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-199-25 del 22 de diciembre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció que los frentes de explotación No. i) Las Gemelas con coordenadas Latitud: 1,10364 N; Longitud: 77,78706W y altura: 2.272 m.s.n.m. y ii) El Cocinero con coordenadas Latitud: 1,0411N; Longitud: 77,78780W y altura: 2.278 m.s.n.m. no tienen establecido un circuito de ventilación forzada, adicionalmente no cuentan con plan de ventilación, ni sostenimiento y adicionalmente el ingreso a los</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

frentes de trabajo que se hace por medio de clavadas y no cuentan con equipos de alturas el proyecto minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

10. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-199**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición **PARCIAL** con la Zona de Restricción **RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959** - Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000.
- Superposición **PARCIAL** con **DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS** - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-19925 del 22 de diciembre de 2025.**

11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-136-199-25 del 22 de diciembre de 2025.**



ESTADOS

					<p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 552 RPP-199 INF136 PQRS 20251004340082 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	26/DIC/2025	553	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FDU-081, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez el mismo se encuentra terminado mediante Resolución VSC No. 000920 del 11 de octubre de 2019, confirmada mediante Resolución No. 000311 del 30 de julio de 2020 inscritas en el Registro Minero Nacional el día 03 de marzo de 2022 , so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109- FDU-081-25 del 05 de diciembre de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero FDU-081, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por autoridad ambiental competente, toda vez que se encuentra terminado mediante Resolución VSC No. 000920 del 11 de octubre de 2019, confirmada mediante Resolución No. 000311 del 30 de julio de 2020.</p>



ESTADOS

3. INFORMAR que el título minero **FDU-081, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado la Autoridad Minera, toda vez que se encuentra terminado mediante **Resolución VSC No. 000920 del 11 de octubre de 2019**, confirmada mediante **Resolución No. 000311 del 30 de julio de 2020**.

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FDU-081**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 067 de 19 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-021-2025 de 20 de febrero de 2025**, relativo a:

- Demoler y retirar del polígono minero el montaje de infraestructura en concreto de tres tolvas, ubicadas en las coordenadas Lat: 1.27996°, Lon: 77.24485°, Alt.: 2947, así mismo se deberán retirar los residuos y material sobrante de las labores de demolición requerida para la obtención de un recibo de área a conformidad.
- implementar el método de terraceo para estabilización de talud, conocido como construcción de bermas escalonadas, método utilizado para controlar la erosión, aumentar el factor de seguridad y facilitar el establecimiento de la vegetación, lo anterior dentro del frente número uno (1) en estado de abandono ubicado dentro de las coordenadas Latitud: 1.27997°, Longitud: 77.24518° y Altitud: 2958 msnm.
- Restablecer la cobertura vegetal de la vegetación nativa dentro del sector ya explotado el cual se encuentra en estado de abandono, frente uno (1).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la evaluación de la respuesta presentada mediante radicado No. 20251004238792 del 22 de octubre de 2025 y la visita en campo realizada el día 23 de octubre de 2025, fueron evaluados técnicamente de manera satisfactoria.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109- FDU-08125 del 05 de diciembre de 2025**

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FDU-081**, que de conformidad con la visita en campo realizada el día **23 de octubre de 2025**, en la cual se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones, sobre el cual se emitió



ESTADOS

el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109- FDU-081-25 del 05 de diciembre de 2025**, se entiende por **RECIBIDA A SATISFACCIÓN** el área, de conformidad con lo dispuesto en la minuta contractual y la normatividad vigente.

6. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO el conocimiento del Informe de **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109- FDU-081-25 del 05 de diciembre de 2025**, como quiera que en el mismo se da por recibida de manera técnica el área del polígono minero concedido al Contrato de Concesión No. **FDU-081**. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

7. TRASLADAR a la Alcaldía de los municipios de Pasto y Buesaco – Nariño, el conocimiento del Informe de **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109- FDU-081-25 del 05 de diciembre de 2025**, como quiera que en el mismo se da por recibida de manera técnica el área del polígono minero concedido al Contrato de Concesión No. **FDU-081**. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109- FDU-081-25 del 05 de diciembre de 2025**.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 553 FDU-081 INF109 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	26/DIC/202 25	554	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero IHG-11282X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017, modificada mediante Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero IHG-11282X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 086 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, corregido por el Auto PARP No. 268 de 10 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2025 de 11 de junio de 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-IHG-11282X-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p>



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. IHG-11282X.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No IHG11282X.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-IHG11282X-25 del 17 de diciembre de 2025</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-IHG-11282X-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-IHG-11282X-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 554 IHG-11282X INF122 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	26/DIC/202 25	555	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NH9-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. NH910451, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos que no concuerdan con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022 notificado en Estado Jurídico No. EST-VCT-GIAM-070 de 25 de abril de 2022, toda vez que mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W,</p>



ESTADOS

Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, dado que adelanta actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.3 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025.**

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **NH910451**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que **DE MANERA INMEDIATA** a la notificación del presente acto proceda a suspender la ejecución de actividades de explotación en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, dado que adelanta actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera; lo anterior no autorizado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con **Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022** notificado en Estado Jurídico No. **EST-VCT-GIAM-070 de 25 de abril de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025**. En caso de desatender este requerimiento y/o de persistir en la ejecución de actividades de



ESTADOS

explotación contrario al Programa de Trabajos y Obras Aprobado, se procederá a la imposición de multa correspondiente y se convertirá el requerimiento en causal de caducidad.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **NH9-10451**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Presente un informe en el cual explique y sustente de manera clara, precisa, técnica y suficiente, el porqué adelanta actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, se evidenció que se adelantan actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera.
- Realice la elaboración y presentación del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, y el cual deberá incluir frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.
- Realice la inclusión e implementación dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) un Procedimiento de Trabajo Seguro para los frentes de explotación existentes, en el cual se establezca de manera clara y verificable el ciclo operativo seguro de arranque, descargue controlado parte alta a nivel patio, cargue y transporte de material, incorporando la



ESTADOS

					<p>identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a dichas actividades.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente evidencias de la implementación del Procedimiento de Trabajo Seguro en frentes de explotación, las cuales deberán incluir, como mínimo, registros de socialización y capacitación al personal, listas de verificación o controles operativos en campo, y soportes documentales que demuestren su aplicación efectiva durante las actividades de arranque, descargue, cargue y transporte de material.- Realice la presentación de un informe técnico, en el cual se identifiquen y analicen los fenómenos de inestabilidad que están generando los deslizamientos evidenciados, y se propongan medidas técnicas de control y mitigación, orientadas a reducir el riesgo y prevenir posibles emergencias que puedan afectar al personal, la maquinaria y las comunidades aledañas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH910451-25 del 18 de diciembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. NH9-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Realice la presentación de un informe técnico, claro y suficiente, en el cual se demuestre, mediante levantamiento topográfico de precisión y perfiles longitudinales, el estado actual del frente de explotación SUR, así como el planeamiento minero a corto plazo, en concordancia con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente, y la descripción de las obras de control geotécnico y manejo de aguas de escorrentía a implementar. El área objeto de verificación corresponde al polígono delimitado por las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH910451-25 del 18 de diciembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero NH9-10451 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 669 del 01 de diciembre de 2022.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero NH9-10451 cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022 notificado en Estado Jurídico No. EST-VCT-GIAM-070 de 25 de abril de 2022</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **NH9-10451** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **NH9-10451**, que en el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al **IV** trimestre del año **2025**, deberá tener en cuenta que en la visita en campo se llevó a cabo el día **29 de octubre de 2025**, se evidenció un volumen de 4.000 m³ del mineral RECEBO. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025**.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **NH9-10451**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 181 del 28 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-069-2023 de 29 de agosto de 2023**, relativo a:

- Realizar el cambio o reemplazo de la señalización por deterioro o daño de esta.
- Presentar la actualización al plan de emergencia de acuerdo con las labores que se ejecutan en el área del título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo verificado en la visita a campo. También de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025**

6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 381 del 29 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-098-2025 de 01 de septiembre de 2025**, relativo a:



ESTADOS

					<p>- Allegue para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003813242 del 25 de marzo de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 193 del 25 de junio de 2025, en sus numerales 2.3 y 3.1, teniendo en cuenta que el mismos se consideraron técnicamente NO ACEPTABLES.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. NH9-10451.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. NH910451.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH910451-25 del 18 de diciembre de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101003666 Anexo 0 del 06 de mayo de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</p> <p>10. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>11. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO que en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025 se dispuso reiterar la orden de suspensión dada en la visita en campo realizada el día 29 de octubre de 2025, toda vez que el titular minero adelantar actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, dado que adelanta actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera; lo anterior no autorizado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con Auto GLM No. 000096 del 21</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

de abril de 2022 notificado en Estado Jurídico No. **EST-VCT-GIAM-070 de 25 de abril de 2022**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

12. INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto - Nariño que en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025** se dispuso reiterar la orden de suspensión dada en la visita en campo realizada el día **29 de octubre de 2025**, toda vez que el titular minero adelantar actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Punto 1: 1,25145 N, 77,31396 W, Punto 2, 1,25145 N, 77,31423 W, Punto 3 1,25100 N, 77,31422 W, Punto 4: 1,25100 N, 77,31396 W, dado que adelanta actividades por fuera de la Fase 1. (1 a 5 años) sector 2, donde se identificó un frente que no implementa un método de explotación definido, no cuenta con obras eficientes para el manejo de aguas de escorrentía y los taludes presentan pendientes negativas con rocas de gran tamaño que pueden ocasionar accidentes, el avance No cumple con lo estipulado en el diseño de explotación y se realiza por fuera del límite del lindero otorgado por esta autoridad minera; lo anterior no autorizado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con **Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022** notificado en Estado Jurídico No. **EST-VCT-GIAM-070 de 25 de abril de 2022**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **NH9-10451**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-1045125 del 18 de diciembre de 2025**



					<p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-NH9-10451-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 555 NH9-10451 INF123 2025 0</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	26/DIC/2025	556	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe técnico, detallado, claro y suficiente, donde explique las labores mineras que se están desarrollando en el frente de explotación de la



					<p>cota superior, toda vez que se encuentra al límite del polígono, y según se manifestó en la visita de inspección realizada el día 27 de octubre de 2025, se llegó a un acuerdo con el título colindante para que los dos puedan realizar actividades de explotación de manera simultánea.</p> <p>- Realizar la correcta disposición de los elementos evidenciados en campo, como llantas fuera del lugar adecuado de recolección, el balde de la retroexcavadora o desechos industriales.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-12400227-52-25 del 18 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 108 del 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2023 del 14 de abril de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 181 del 22 de mayo de 1997, por la vida útil de proyecto minero</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>3. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-00227-52-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>4. RECOMENDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con el mantenimiento de las cunetas de las vías al interior del título minero, así como el manejo de aguas en el frente de explotación de la cota inferior, y a medida que se avance con la preparación de la terraza superior, implementar una zanja de coronación si se requiere.- Informar oportunamente a la autoridad minera sobre las labores mineras que se están desarrollando en el frente de explotación de la cota superior, toda vez que se encuentra al límite del polígono. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-00227-5225 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0022752, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 451 del 07 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-093-2024 de 08 de octubre de 2024, en lo respectivo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la construcción de canales perimetrales en los dos frentes de explotación- Realizar la construcción del banqueo en el frente de explotación bajo.- Elaborar el plano o mapa de riesgos.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique),
--	--	--	--	--



					<p>Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-00227-5225 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto No. 908-2144 de 16 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-134-2025 de 17 de diciembre de 2025, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA copia de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental allegado mediante Radicado ANNA No. 128477 de fecha 29/OCT/2025. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP124-00227-52-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 0022752.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-12400227-52-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>9. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-00227-52-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-124-00227-52-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARP-140-2025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025



					<p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 556 00227-52 INF124 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507021	CONSORCIO OBRAS VIALES	26/DIC/2025	557	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 507021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507021, que el trámite impulsado mediante radicado No. 20231002233832 de fecha 16 de enero de 2023, se encuentra actualmente bajo estudio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente.</p> <p>2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507021, que NO puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-125-507021-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el titulo minero 507021, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad minera.</p> <p>4. INFORMAR que el titulo minero 507021, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p>



ESTADOS

					<p>5. INFORMAR que el área del polígono de la Autorización Temporal No. 507021, se encuentra sin actividad minera, así como tampoco se evidencia presencia de minería ilegal. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-125-507021-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-125-507021-25 del 18 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 557 507021 INF125 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ÁNGEL SAMUEL	26/DIC/2025	558	DISPOSICIONES



PABÓN
CABRERA

Una vez verificado el expediente digital del título minero **HJN-11331X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a la totalidad del mineral tipo GRAVAS que se encuentra acopiado en las diferentes áreas del proyecto minero, toda vez que durante el control a la producción se evidenció que dicho material no ha sido reportado ante la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en **Informe Inspección de Fiscalización Integral No IV-PARP-142HJN-11331X-25 del 22 de diciembre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la certificación vigente de competencias laborales como operador de maquinaria pesada de todo el personal que ejecute actividades con este tipo de equipos, como soporte de la idoneidad técnica y del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la operación de las tres (3) retroexcavadoras y el (1) cargador que operan dentro del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No IV-PARP-142-HJN-11331X-25 del 22 de diciembre**



ESTADOS

de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, cuenta con instrumentos ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 075 de fecha 11 de marzo de 1998, modificada con Resolución No. 1152 de fecha 08 de diciembre de 2015.

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **HJN-11331X** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con **Auto PARP No. 334 del 04 de septiembre de 2015**, notificado en estado jurídico No. **PARP027-15 del 09 de septiembre de 2015**.

3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:
AUTO PARP No. 300 de fecha 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-076-2024 de 25 de junio de 2025**:

- Realizar la modificación y complemento el documento técnico denominado METODOLOGÍA DE LA PRODUCCIÓN, en relación con los siguientes elementos: - Variables para el cálculo de la producción: realizar la descripción de manera técnica y detallada de cómo se determinó los volúmenes (en metros cúbicos, m3) de los equipos empleados en el cargue y transporte de mineral y realizar un inventario de los equipos con los cuales cuenta el titular para ejecutar esta actividad que incluya tipo de equipo (Volqueta, cargador frontal, retroexcavadora etc.) Marca, Modelo, Capacidad nominal (m3) y si son propios o subcontratados.



ESTADOS

					<p>- Mencionar y explicar técnicamente en el documento si el titular implementa o no algún tipo de factor de expansión o esponjamiento al material explotado en caso afirmativo justificar la determinación del valor de factor, y explicar cómo se incorpora a los cálculos de producción. Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicado No. 20251004148012 de fecha 02 de septiembre de 2025 resulta insatisfactoria.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No.HJN-11331X la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none">- En todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.- Dar continuo cumplimiento con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado.- Dar inicio con las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No IV-PARP-142-HJN11331X-25 del 22 de diciembre de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No IV-PARP-142-HJN-11331X-25 del 22 de diciembre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101003823. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No IV-PARP-142-HJN-11331X-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 558 HJN-11331X INF142</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE	26/DIC/2025	559	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI4-14141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



LOS ANDES
S.A.S.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147- HI414141-25 del 22 de diciembre de 2025.**

2. INFORMAR que el título minero **HI4-14141**, **no** cuenta con instrumento ambiental otorgado por Autoridad Ambiental competente.

3. INFORMAR que el título minero **HI4-14141**, **si** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 070 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 391 de fecha 20 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. **PARP-114-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023**, en lo referente a:

- Allega a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

Auto PARP No. 467 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024**, relativo a:

- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc., y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones



					<p>realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP147- HI4-14141-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 467 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc., y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Toda vez que la respuesta dada a través del radicado No. 20241003569162 de fecha 28 de noviembre de 2024, resulta insatisfactoria por cuanto no se adjuntó el plano y en la visita de fiscalización no se evidenció el plano de labores actualizado. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147- HI4-14141-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. HI4-14141.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. HI414141.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147- HI414141-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HI4-14141, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147- HI4-14141-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. HI4-14141, No esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147- HI4-14141-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147- HI4-14141-25 del 22 de diciembre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003919 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-147- HI4-14141-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 559 HI4-14141 INF147 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	26/DIC/2025	560	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 12020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales,</p>



				<p><i>o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido si es claro que cuenta con los documentos técnicos para hacerlo como son PTO Aprobado mediante Auto PARP-065-20 del 11 de febrero de 2020 y Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 298 del 29 de julio de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-150-12020-25 del 22 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el titulo minero 12020 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que el titulo minero 12020, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 065 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 12020, que los requerimientos realizados en Auto PARP No. 466 de fecha 08 de octubre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-094-2024 el día 09 de octubre de 2024 se entienden SATISFECHOS. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-150-12020-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-150-12020-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 560 12020 INF150 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	26/DIC/2025	561	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para</p>



ESTADOS

que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Realice la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.
- Presente el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 20 de mayo de 2024 y el 19 de mayo de 2025, el cual deberá contener la descripción y soportes de las actividades exploratorias y ambientales ejecutadas, conforme al Formato A y al Programa Mínimo Exploratorio, incluyendo el cronograma de ejecución, la inversión realizada por actividad y los profesionales participantes.
- presente la descripción y soportes del estudio Hidrológico e hidrogeológico Contemplado en el Formato A de la de la propuesta de contrato de concesión para la Segunda Anualidad, con su respectivo cronograma de ejecución, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126504219-25 del 19 de diciembre de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

1. INFORMAR que el título minero **504219**, no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

2. INFORMAR que el título minero **504219**, no cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

3. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **504219** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126-504219-25 del 19 de diciembre de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **504219**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

Auto PARP No. 078 de fecha 21 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-024-2025 de 25 de febrero de 2025**, respecto a:

- Presente Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Primera Anualidad de Exploración comprendida entre el 20 de mayo de 2022 y el 19 de mayo de 2023, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que evaluada las respuestas presentadas mediante radicados No. 20251004313292 de fecha 03 de diciembre de 2025 y radicado No. 20251004314032 de fecha 04 de diciembre de 2025, se encontraron técnicamente satisfactorias.



ESTADOS

				<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126-50421925 del 19 de diciembre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 432 de 23 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2025 de 29 de octubre de 2025, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP126-504219-25 del 19 de diciembre de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126-504219-25 del 19 de diciembre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43101003042 Anexo 0 del 10 de noviembre de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de</p>
--	--	--	--	--

ESTADO PARP-140-2025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025



ESTADOS

la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

8. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **504219**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **504219**.
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126504219-25 del 19 de diciembre de 2025**

9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **504219**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126-504219-25 del 19 de diciembre de 2025**



					<p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126-504219-25 del 19 de diciembre de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 561 504219 INF126 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	26/DIC/2025	562	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p>



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.- Presente el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 06 de mayo de 2024 y el 05 de mayo de 2025, el cual deberá contener la descripción y soportes de las actividades exploratorias y ambientales ejecutadas, conforme al Formato A y al Programa Mínimo Exploratorio, incluyendo el cronograma de ejecución, la inversión realizada por actividad y los profesionales participantes. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI09291-25 del 19 de diciembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de avance respecto de la ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las anualidades causadas a la fecha. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI09291-25 del</p>
--	--	--	--	--	---



19 de diciembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **QLI-09291, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **QLI-09291, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **QLI-09291** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI-09291-25 del 19 de diciembre de 2025.**



ESTADOS

				<p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 348 de fecha 01 de Septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI09291-25 del 19 de diciembre de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI-09291-25 del 19 de diciembre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002848. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. QLI-09291.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. QLI09291.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI-09291-25 del 19 de diciembre de 2025</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI-09291-25 del 19 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-127-QLI-09291-25 del 19 de diciembre de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 562 QLI-09291 INF127 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	26/DIC/2025	563	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 342-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la multa impuesta al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-852, en Resolución VSC No. 000615 de 20 de diciembre de 2023, confirmada mediante Resolución VSC No. 000510 de 22 de mayo de 2024, inscritas el día 09 de julio de 2024 en el Registro Minero Nacional, por valor de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO (27.35) UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - UVT a la fecha de la ejecutoria de los citados actos administrativos, equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$1.287.228) y cancelados por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$1.287.228); consignados en la cuenta de ahorros No.000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240704103515 de fecha de pago 04 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 292 del 09 de diciembre de 2025.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que la Licencia se encuentra terminada y desanotada del SIGM AnnA Minería, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 292 del 09 de diciembre de 2025**.

2. INFORMAR que el titulo minero **342-52**, contó durante su vigencia con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 273 del 23 de julio de 2002**.

3. INFORMAR que el titulo minero **342-52**, contó durante su vigencia con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP-510-19 de fecha 26 de noviembre de 2019**.

4. INFORMAR que el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **34252** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que la Licencia Especial de Explotación se encuentra terminada y desanotada del SIGM AnnA Minería; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 292 del 09 de diciembre de 2025**

5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **342-52**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 643 del 23 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP -123-2024 del 24 de diciembre de 2024**, prorrogado mediante **Auto PARP No.**



				<p>212 de 21 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-058-2025 de 22 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar ante la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero, el cual deberá tener como requisitos: reforestación, revegetación, bloqueos de los frentes de explotación y restauración natural de los puntos de explotación del río Guáitara. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que evaluada la respuesta presentada por el titular minero mediante radicados No. 20251004038542 y No. 20251004037872 del 07 de julio de 2025, fue conceptuada técnicamente satisfactoria.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 292 del 09 de diciembre de 2025</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 292 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 292 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>
--	--	--	--	---



					AUTO PARP 563 342-52 CT292 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	26/DIC/2025	564	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instale señalización general con información del título minero en un lugar visible al ingresar al área del polígono otorgado.- Instale, en cada una de las nueve (9) bocaminas verificadas, de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios.- Instale en la entrada de cada una de las de las nueve (9) bocaminas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control.- Implemente una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14114207-25 del 22 de diciembre 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la</p>



ESTADOS

				<p>aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contrate un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral.- Realice capacitaciones, y las mantenga de manera periódica, dirigidas a todos sus operadores y/o trabajadores en temas de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas, orientados al fortalecimiento de las competencias en prevención de riesgos, aplicación de procedimientos de trabajo seguro y conocimiento y aplicación del plan de emergencias, con el fin de asegurar condiciones seguras de operación y el cumplimiento de la normativa de seguridad minera vigente; adjuntando para el efecto los respectivos registros de asistencia y material impartido.- Realice capacitaciones, y las mantenga de manera periódica, dirigidas a todos sus operadores y/o trabajadores en temas relacionados con las operaciones mineras, particularmente en la implementación del método de explotación aprobado y los ciclos operativos de trabajo, con el propósito de asegurar su
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>adecuada aplicación en campo y el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad minera vigente; adjuntando para el efecto los respectivos registros de asistencia y material impartido.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente.- Instale, en cada una de las bocaminas, de medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14114207-25 del 22 de diciembre 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el titulo minero **14207**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación.

2. INFORMAR que el titulo minero **14207** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. **PARP No. 223 del 29 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022**.

3. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. **14207** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, se encuentran **SATISFECHCOS**, así:
Auto PARP No.271 del 16 de junio de 2025, notificado en estado parp-072-25 del 17 de junio de 2025

- Publicación del plano de LABORES MINERAS actualizado por cada una de las nueve (9) bocaminas existentes verificadas en campo, activas, inactivas y abandonadas refrendado por el profesional que elaboro, todo debidamente georreferenciado, con la nomenclatura correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018.

- Todos los operadores del Contrato de Concesión No. 14207 activos e inactivos realizar la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como son combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Publicación en el lugar de trabajo de los respectivos mapas de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes: BM 1. FAMILIA YELA BM 2. RIGOBERTO RODRIGUEZ BM 3. IVAN VALLEJO, BM 4. GLADIS ROSERO, BM 5. WILMER ROSERO, BM 6. SIXTO RODRIGUEZ, BM 7. ORLANDO PAZOS, BM 8. HERNAN ROSERO, BM 9. COODMILLA.- Soportes diligenciados correspondientes al Plan de Ventilación allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20251003714492 de fecha 07 de enero de 2025 denominados Control de la atmosfera minera mina el TUCAN el cual se deberá realizar de manera periódica para cada una de las siguientes bocaminas: BM 1. FAMILIA YELA BM 2. RIGOBERTO RODRIGUEZ BM 3. IVAN VALLEJO, BM 4. GLADIS ROSERO, BM 5. WILMER ROSERO, BM 6. SIXTO RODRIGUEZ, BM 7. ORLANDO PAZOS, BM 8. HERNAN ROSERO, BM 9. COODMILLA.- Soportes diligenciados correspondientes al Plan de Sostenimiento allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20251003714492 de fecha 07 de enero de 2025 denominados Ficha de Control y seguimiento del Sostenimiento el cual se deberá realizar de manera periódica para cada una de las siguientes bocaminas: BM 1. FAMILIA YELA BM 2. RIGOBERTO RODRIGUEZ BM 3. IVAN VALLEJO, BM 4. GLADIS ROSERO, BM 5. WILMER ROSERO, BM 6. SIXTO RODRIGUEZ, BM 7. ORLANDO PAZOS, BM 8. HERNAN ROSERO, BM 9. COODMILLA. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-141-14207-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20241002939892 de fecha 23 de febrero de 2024 – Prórroga de Contrato.- 20251004275492 del 13 de noviembre de 2025 – Suspensión de obligaciones. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

6. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **14207** la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- En todo momento deberá dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título.
- Instalar cintas reflectivas en vagonetas y vías principales de los túneles activos.
- Dar continuo cumplimiento con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado.
- Dar inicio con las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-141-14207-25 del 22 de diciembre 2025.**

7. SOLICITAR al **Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos en Colombia**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Se sirve clarificar la discrepancia existente entre la información suministrada por ellos mediante radicado No. 20251004261672 del 05 de noviembre de 2025 (radicado interno PQRS25-7773-DCCA) donde señala la **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA**, identificada con NIT No. 891.224.474-2, no registra trámites activos ni se encuentra inscrita como usuaria en su sistema de información, condición indispensable para la expedición de permisos de uso de explosivos; y la aportada por el titular minero mediante radicados No. 20251003977192 del 06 de junio de



					<p>2025, 20251003977502 del 07 de junio de 2025 y 20251004005512 del 24 de junio de 2025, donde manifiesta haber adelantado desde el año 2024 las gestiones correspondientes frente a dicha entidad, para la obtención del cupo de adquisición de explosivos, y allega copia del Informe No. 0477 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Seccional No. 77 de Control Comercio de Armas en Pasto, en el cual se indica que, tras la revisión de los trámites SIAEM 5-02-77-202411-147, 150 y 093, se había programado una visita técnica para el 13 de diciembre de 2024, la cual fue aplazada para el año 2025 debido a restricciones de orden público informadas por el Comando de la Vigésima Tercera Brigada.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-141-14207-25 del 22 de diciembre 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto, del informe y de los radicados 20251003977192 del 06 de junio de 2025, 20251003977502 del 07 de junio de 2025, 20251004005512 del 24 de junio de 2025 y 20251004261672 del 05 de noviembre de 2025.</p> <p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-141-14207-25 del 22 de diciembre 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46994000000010 Anexo 0 del 01 de agosto de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con áreas excluidas de la minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-141-14207-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-141-14207-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 564 14207 INF141 2025</p>
CONTRATO CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	26/DIC/2025	565	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ORDEN DE SUSPENSIÓN</p>



ESTADOS

				<p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE BENEFICIO DE MINERAL dada al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025, se evidencia actividades de trituración en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas Punto 1: 1,48209 N; 77,59549 W, ejecutadas por el señor Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.288.398 y toda vez que el Contrato de Concesión No. 16032 no cuenta con plantas de beneficio aprobadas para el manejo y procesamiento del material estéril dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente, aprobado mediante Auto PAR Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022, ni dispone de instrumento ambiental que autorice y respalde dicha operación, configurándose un incumplimiento a la normativa minera y ambiental vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>PROHIBICIÓN</p> <p>1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025, se evidenció de los señores Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula No. 5288398 y Leonardo Favio Rosero Campiño, identificado con cedula No. 98348018, no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 16032, con base en lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código", para que suspenda la ejecución de ACTIVIDADES DE BENEFICIO al interior del título minero, como quiera que en al visita se evidencia actividades de trituración en las coordenadas MAGNASIRGAS geográficas Punto 1: 1,48209 N; 77,59549 W, ejecutadas por el señor Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.288.398, y el Contrato de Concesión no cuenta con plantas de beneficio aprobadas para el manejo y procesamiento del material estéril dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente, aprobado mediante Auto PAR Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022, ni dispone de instrumento ambiental que autorice y respalde dicha operación, configurándose un incumplimiento a la normativa minera y ambiental vigente. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los señores Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula No. 5288398 y Leonardo Favio Rosero Campiño, identificado con cedula No. 98348018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **16032**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto:

- Instale señalización general con información del título minero en un lugar visible al ingresar al área del polígono otorgado.
- Instale, en cada una de las bocaminas verificadas, de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios.
- Instale en la entrada de cada una de las bocaminas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control.
- Implemente una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas.
- Contrate un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral.
- Realice capacitaciones, y las mantenga de manera periódica, dirigidas a todos sus operadores y/o trabajadores en temas de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas, orientados al fortalecimiento de las competencias en prevención de riesgos, aplicación de procedimientos de trabajo seguro y conocimiento y aplicación del plan de emergencias, con el fin de asegurar condiciones seguras de



ESTADOS

					<p>operación y el cumplimiento de la normativa de seguridad minera vigente; adjuntando para el efecto los respectivos registros de asistencia y material impartido.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice capacitaciones, y las mantenga de manera periódica, dirigidas a todos sus operadores y/o trabajadores en temas relacionados con las operaciones mineras, particularmente en la implementación del método de explotación aprobado y los ciclos operativos de trabajo, con el propósito de asegurar su adecuada aplicación en campo y el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad minera vigente; adjuntando para el efecto los respectivos registros de asistencia y material impartido.- Presente los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente.- Instale, en cada una de las bocaminas, de medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14316032-25 del 22 de diciembre 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento</p>
--	--	--	--	--	--



sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **16032, NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, y que mediante Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023, CORPONARIÑO le advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental.

2. INFORMAR que el título minero **16032** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022**.

3. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. **16032** no aplica para ser publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025**.

4. RECORDAR al titular minero que no podrá adelantar actividades de explotación minera en el área del Contrato de Concesión 16032 hasta tanto sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero.

5. INFORMAR al titular minero que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, se entienden **SATISFECHOS**, así:



				<p>Auto PARP No. 420 del 10 de septiembre de 2024, notificado en estado parp-080-24 del 11 de septiembre de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera.- Realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes.- Realizar la adecuación del ingreso a la bocamina a cargo del señor Libardo Yela y Eliberto Yela (Bocamina 10 el Motilón), ya que la vía de acceso al área representa un riesgo para el personal y visitantes que necesiten acceder a esta zona.- Realizar la adecuación de la ruta que conduce a las bocaminas de la denominada veta nueva (Bocamina 18 Ander Álvarez), toda vez que el acceso al área representa un peligro para el personal y visitantes que circula por el material estéril del botadero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>6. TRASLADAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025 como quiera que en el mismo se evidenció que los señores Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula No. 5288398 y Leonardo Favio Rosero Campiño, identificado con cedula No. 98348018 no acreditaron pago a seguridad social. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>7. TRASLADAR a Corponariño el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025 como quiera que en el mismo se evidenció ACTIVIDADES DE BENEFICIO (trituration) al interior del título minero, en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas Punto 1: 1,48209 N; 77,59549 W, ejecutadas por el señor Fabio Mauricio</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.288.398, y el Contrato de Concesión No. 16032 no cuenta con plantas de beneficio aprobadas para el manejo y procesamiento del material estéril dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente, aprobado mediante Auto PAR Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022, ni dispone de instrumento ambiental que autorice y respalde dicha operación, configurándose un incumplimiento a la normativa minera y ambiental vigente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>8. TRASLADAR al Alcalde Municipal de La Llanada el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025 como quiera que en el mismo se evidenció ACTIVIDADES DE BENEFICIO (trituration) al interior del título minero, en las coordenadas MAGNASIRGAS geográficas Punto 1: 1,48209 N; 77,59549 W, ejecutadas por el señor Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.288.398, y el Contrato de Concesión No. 16032 no cuenta con plantas de beneficio aprobadas para el manejo y procesamiento del material estéril dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente, aprobado mediante Auto PAR Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022, ni dispone de instrumento ambiental que autorice y respalde dicha operación, configurándose un incumplimiento a la normativa minera y ambiental vigente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe, para que garantice que la MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE BENEFICIO decretada en el presenta acto administrativo se cumpla.</p> <p>9. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032 la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none">- En todo momento deberá dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título.- Instalar cintas reflectivas en vagonetas y vías principales de los túneles activos.- Dar continuo cumplimiento con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado.- Dar inicio con las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000008 Anexo 0 del 01 de agosto de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>11. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con áreas excluidas de la minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-143-16032-25 del 22 de diciembre 2025.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 565 16032 INF143 2025</p>
CONTRATO CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	26/DIC/202 5	566	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBD-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. QBD-15391, con base en lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales</i>”, para que acate los requerimientos efectuados en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-047-QBD15391-23 del 18 de</p>



ESTADOS

septiembre de 2023, acogido en **Auto PARP No. 248 del 06 de octubre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023**, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día **27 de noviembre de 2025** al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:

- Presentar plano topográfico actualizado de conformidad con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde incluya el área de interés económico, así como las vías del acceso al polígono minero.
- Implementar dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.
- Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado en el Contrato de Concesión No. QBD-15391.
- Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución.
- Presentar un informe donde se dé a conocer las razones por las cuales no asistió a la visita de fiscalización minera o delego a un representante, a pesar de tener entero conocimiento por parte del titular sobre el día y la hora de la inspección al área del proyecto minero.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD15391-25 del 22 de diciembre de 2025**.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **QBD-15391**, con base en lo establecido en el literal **g)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales"*, para que acate los requerimientos efectuados en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102-QBD15391-24 del 06 de noviembre de 2024**, acogido en **Auto PARP No. 533 del 13 de noviembre de**



ESTADOS

					<p>2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-104-2024 del 15 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 27 de noviembre de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe donde justifique los motivos por los cuales NO adelanta trabajos de exploración dentro de los términos contractuales aprobados.- Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras de exploración con los respectivos registros de información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles y vías de acceso, además de estar refrendado por un profesional idóneo y mantenerse de forma física en el área del proyecto.- Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio en su tercera anualidad con su respectivo cronograma de ejecución.- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos y puntos de encuentro en caso de que aplique, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD15391-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. QBD-15391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

- Presentar el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, el cual deberá contener la descripción y soportes de las actividades exploratorias y ambientales ejecutadas, conforme al Formato A y al Programa Mínimo Exploratorio, incluyendo el cronograma de ejecución, la inversión realizada por actividad y los profesionales participantes.

- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD15391-25 del 22 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que no se encuentra en esa etapa, además con cuenta con la aprobación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada



ESTADOS

en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD-15391-25 del 22 de diciembre de 2025.**

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **QBD-15391**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **QBD-15391**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 430 del 23 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-113-2025 del 28 de octubre de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.
- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP152-QBD-15391-25 del 22 de diciembre de 2025.**



ESTADOS

					<p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. QBD-15391, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 248 del 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico actualizado de conformidad con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde incluya el área de interés económico, así como las vías del acceso al polígono minero.- Implementar dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.- Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado en el Contrato de Concesión No. QBD-15391. <p>Auto PARP No. 533 del 13 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-104-2024 del 15 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos y puntos de encuentro en caso de que aplique, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores. Toda vez que en la visita de fiscalización se logró determinar que los mismos no se encontraban dentro del polígono minero, es decir que ha desarrollado estas actividades por fuera del título. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD-15391-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. QBD-15391.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **QBD15391**.
- Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad técnica y ambiental debidamente aprobados y cuente con personal vinculado al proyecto, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD15391-25 del 22 de diciembre de 2025**.

8. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **QBD-15391**, **No** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD-15391-25 del 22 de diciembre de 2025**.

9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD-15391-25 del 22 de diciembre de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43101025662 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".



ESTADOS

					<p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-QBD-15391-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_566_QBD-15391_INF152_2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCÍA ANDRADE IBARRA	26/DIC/2025	567	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 307-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe técnico, detallado, claro y suficiente con el plan de trabajos para estabilización y adecuación del talud inactivo el cual se encuentra al



ESTADOS

					<p>límite del polígono minero, para dejar las condiciones técnicas y geométricas aprobadas en el PTI.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar y publicar el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.- Implementar un sistema de control a la producción y conservar los registros en físico de estos registros que permitan su trazabilidad y confrontación con lo declarado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en futuras visitas de inspección.- Implementar manual de operaciones seguras y registros de inspección a la maquinaria.- Implementar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa necesaria, temporalmente y una vez se acaben las labores de preparación de adecuación del nivel piso, de la vía interna y del traslado de la planta de beneficio.- Implementar un punto de almacenamiento temporal de grasas, combustibles y residuos RESPEL, que cumpla técnicamente con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-30752-25 del 22 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **307-52**, cuenta con Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto minero, otorgada a través de **Resolución No. 527 del 10 de noviembre de 1998** por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

2. INFORMAR que el título minero **307-52**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 415 de fecha 24 de noviembre de 2022**.

3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 260 del 10 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023**, relativos a:

- Actualizar plano con los correspondientes registros de avance de explotación del polígono concedido y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.
- Presentar e implementar un método de registro de producción donde se especifique los volúmenes de material explotado en crudo y beneficiado que está produciendo la Cantera Monterredondo mes a mes los cuales deberán coincidir con lo reportado en los pagos de declaraciones de producción y liquidación de regalías.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP153-307-52-25 del 22 de diciembre de 2025**.



ESTADOS

4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **307-52**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 260 del 10 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023**, relativos a:

- Actualizar plano de riesgos de acuerdo al plan de emergencias implementado en el proyecto.
- Corregir y presentar nuevamente los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el II Trimestre de 2023, ya que los registros de producción evidenciados en visita de fiscalización no coinciden con lo reportado en declaración de producción, liquidación y pago de las regalías.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-307-5225 del 22 de diciembre de 2025**.

5. RECOMENDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **30752**, la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- Realizar la demarcación y delimitación del polígono, toda vez que se evidencia un talud inactivo al borde del polígono, y se recomienda que los operarios mineros tengan un apoyo visual claro para evitar que realicen trabajos por fuera del área del polígono del título minero.
- Dar adecuado manejo a los taludes que no están en explotación, los cuales se encuentran al límite del polígono, y eventualmente dejar las condiciones técnicos y geométricos aprobados en el PTI.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-307-5225 del 22 de diciembre de 2025**.

6. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. **307-52**



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 30752.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-30752-25 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, que se encuentra dentro de término dar cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARP No. 498 del 15 de diciembre de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-133-2025 del 16 de diciembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-307-5225 del 22 de diciembre de 2025.</p> <p>8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>9. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-307-52-25 del 22 de diciembre de 2025.**


10. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia Especial de Explotación No. **307-52, NO** se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluibles de la minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-307-52-25 del 22 de diciembre de 2025.**

11. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO que en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153307-52-25 del 22 de diciembre de 2025** se evidenció manejo técnico inadecuado del plan de estabilización y adecuación final del talud ubicado al límite del polígono en las coordenadas Lat.:1,33308 N; Lon.:77,59504 W, de acuerdo con las condiciones técnicas y geométricas aprobadas en el PTI, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-153-307-52-25 del 22 de diciembre de 2025.**

14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 170 - de 170

					<p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 567 307-52 INF153 2025</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **29 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-140-2025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025